



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Rad. No. 13001-40-03-002-2021-00603-00
Auto Interlocutorio
Página 1 de 2

Cartagena de Indias D. T. y C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE : ESTELA CUESTA GARCES
DEMANDADO : GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
RADICACION : 13001-40-03-002-2021-00603-00
CONSECUTIVO : *1351*
Asunto : *Admisión.*

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que se encuentran cumplidos los requisitos previstos en los artículos 86 de la Constitución Política y 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá esta acción.

RESUELVE

Primero **ADMITIR** la acción de tutela instaurada por ESTELA CUESTA GARCES, quien actúa en nombre propio, contra la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, en procura de la protección del derecho de petición, al trabajo, estabilidad laboral, seguridad social, integral, mínimo vital, a la vida en condiciones digna, protección estatal.

Segundo **VINCULAR a COLPENSIONES** y al **FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** en este asunto, por encontrarse relacionados en los hechos que dan origen a este amparo.

Tercero **SOLICITAR** a la accionada y a las entidades vinculadas, que dentro del término perentorio de **tres (3) días** siguientes a la notificación del presente proveído, rindan un informe detallado sobre los hechos en que se



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Rad. No. 13001-40-03-002-2021-00603-00

Auto Interlocutorio

Página 2 de 2

fundamenta la presente acción de tutela y ejerzan su derecho de defensa y contradicción, el cual se tendrá rendido bajo la gravedad del juramento.

Cuarto **TENER** como pruebas los documentos aportados con la solicitud en referencia.

Quinto **NOTIFICAR** a las partes por la vía más expedita posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA RIVERA DE LA TORRE
JUEZ

LV